

Resolución Ministerial N° 612 de 27 de junio de 1997

**REGLAMENTO BASICO DE OPERACIONES DEL
SISTEMA DE INFORMACION SOBRE INVERSIONES**

LA PAZ - BOLIVIA

**RESOLUCION MINISTERIAL No. 612
LA PAZ, 27 DE JUNIO DE 1997**

**REGLAMENTO BASICO DE OPERACIONES DEL
SISTEMA DE INFORMACION SOBRE INVERSIONES**

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Marco Institucional

El Reglamento Básico de Operaciones del Sistema de Información Sobre Inversiones (SISIN), es uno de los instrumentos jurídico complementarios de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) aprobadas mediante Resolución Suprema No. 216768 de 18 de junio de 1996.

Artículo 2. Objetivos del Reglamento

El objetivo del presente Reglamento, es establecer los procedimientos que deben respetar el Organo Rector del SNIP y las Entidades Ejecutoras del sector público, para asegurar la operación del SISIN como un instrumento de información que apoya la gestión del Programa de Inversión Pública y de los proyectos de inversión.

Artículo 3. Ambito de Aplicación

El Reglamento Básico de Operaciones del SISIN es de uso y aplicación obligatoria por todas las Entidades del Sector Público señaladas en el Artículo No. 3 de las Normas Básicas del SNIP.

TITULO II

ASPECTOS CONCEPTUALES

Artículo 4. Concepto del SISIN

De acuerdo a lo establecido en el Art. 22 de las Normas Básicas del SNIP, el SISIN es un instrumento de organización de información que reconoce al proyecto de inversión pública como unidad del sistema y permite recopilar, almacenar, procesar y difundir la información de carácter financiero y no financiero, relativa al ciclo de vida de cada proyecto y su financiamiento.

Artículo 5. Banco de Ideas de Proyectos de Inversión.

Se entiende por Banco de Ideas de Proyectos de Inversión Pública al conjunto de iniciativas de inversión identificadas en el marco de los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y/o Local según corresponda.

Artículo 6. Proyecto de Inversión Pública

Se entiende por Proyecto de Inversión Pública, a todo gasto con recursos de origen público destinado a incrementar, mejorar o reponer las existencias de capital físico, de dominio público y/o capital humano, con el objeto de ampliar la capacidad del país para la prestación de servicios o producción de bienes.

El concepto de Proyecto de Inversión Pública incluye todas las actividades de preinversión e inversión que realizan todas las entidades del sector público.

Artículo 7. Objetivos del SISIN

Son objetivos del SISIN:

1. Proporcionar información oportuna, actualizada y relevante que apoye la adecuada gestión del Programa de Inversión Pública, en sus componentes de Presupuesto de Inversión Pública y Programa de Requerimientos de Financiamiento, y que permita el seguimiento del ciclo de vida de los proyectos.
2. Fortalecer la capacidad gerencial del Estado apoyando la toma de decisiones que: (i) promuevan la asignación y administración eficiente de los recursos públicos para inversión, (ii) eviten la superposición de esfuerzos y/o sobre asignación de recursos, y (iii) promuevan los proyectos complementarios y la coordinación entre las entidades públicas.
3. Posibilitar el análisis del Programa de Inversión Pública, detectando oportunamente potenciales desequilibrios sectoriales o departamentales en la asignación de recursos.
4. Posibilitar la programación, seguimiento y control de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión pública, en las fases y etapas que corresponda.
5. Servir como instrumento de transparencia de la gestión pública, promoviendo la responsabilidad de las máximas autoridades ejecutivas de las Entidades Ejecutoras, permitiendo dar cuenta de la asignación y uso de los recursos públicos y de cuáles han sido los resultados obtenidos.

Artículo 8. Relación del SISIN con otros Sistemas de Información

El SISIN se debe relacionar con los siguientes sistemas de información:

1. El Sistema Integrado de Información Financiera del Sector Público (SIIF) a través de la emisión y recepción de información financiera de los proyectos de inversión pública.
2. El Sistema de Información sobre Financiamiento Externo (SISFIN) a través de los requerimientos de financiamiento de los proyectos de inversión pública y los convenios de financiamiento externo.

TITULO III

LOS SUBSISTEMAS DEL SISIN

Artículo 9. Los Subsistemas del SISIN

El SISIN está estructurado a partir de la operación integrada de los subsistemas de: registro de proyectos, registro de dictámenes, programación de requerimientos de financiamiento, programación y seguimiento de la ejecución física y financiera, programación presupuestaria y, evaluación de resultados de los proyectos de inversión pública.

Artículo 10. Subsistema de Registro de Proyectos

El subsistema de registro de proyectos permite la incorporación de los proyectos al SISIN asignándole un código de identificación, marcando la fase y etapa del ciclo de vida en que se encuentra, y registrando la información financiera y no financiera más relevante.

El subsistema de registro de proyectos proporciona al usuario la información básica de los proyectos de inversión pública para una identificación única e inequívoca del proyecto.

Artículo 11. Subsistema de Registro de Dictámenes

El subsistema de registro de dictámenes permite registrar la información contenida en los dictámenes emitidos por las Máximas Autoridades de las Entidades Ejecutoras de proyectos de inversión pública para la asignación de recursos y establecimiento de responsabilidades.

Mediante la emisión del dictamen, las autoridades públicas, certifican que el proyecto de

inversión pública:

1. Responde a una identificación y programación resultante de un proceso de planificación.
2. Cae dentro del ámbito de su competencia.
3. Cuenta con estudios y evaluaciones que recomiendan la asignación de recursos a la fase o etapa del ciclo de vida que corresponda..
4. Es sostenible en la fase de operación.

Artículo 12. Subsistema de Programación de Requerimientos de Financiamiento

El subsistema de programación de requerimientos de financiamiento, permite registrar los proyectos de inversión de las entidades públicas y las necesidades de financiamiento para cada una de sus fases y etapas.

Este subsistema permite el relacionamiento del SISIN con el SISFIN, proporcionando la información relativa a las demandas de financiamiento que son sujetas de gestión con la cooperación internacional.

Artículo 13. Subsistema de Programación y Seguimiento a la Ejecución Física y Financiera

Este subsistema permite programar la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión pública y efectuar el seguimiento y control a su ejecución en la fase o etapa del ciclo de vida en que se encuentren.

La información a registrarse en el subsistema de programación y seguimiento a la ejecución física y financiera permite el cálculo de los índices de avance físico y financiero programados y ejecutados de manera que el usuario del SISIN pueda evaluar en forma permanente los resultados alcanzados por el proyecto, identificar desviaciones y, adoptar las correcciones necesarias.

Artículo 14. Subsistema de Programación Presupuestaria

El subsistema de programación presupuestaria permite la formulación del presupuesto del proyecto de inversión correspondiente a cada gestión fiscal, en el marco de los lineamientos establecidos por los Organos Rectores del SNIP y del Sistema de Presupuesto.

Proporciona información sobre la programación y detalle de los desembolsos que recibirá el proyecto de inversión en la gestión clasificándola por fuente de financiamiento, organismo financiador, y partida de gasto.

Artículo 15. Subsistema de Evaluación de Resultados

El subsistema de evaluación de resultados permite el registro de la información relativa a la evaluación ex-post, de impacto y de gestión de los proyectos de inversión pública de manera de generar experiencias para la preparación futura de proyectos de inversión, relacionar los efectos del proyecto respecto a sus metas, mejorar el proceso de toma de decisiones y establecer responsabilidades por los resultados de la gestión de los proyectos de inversión pública.

Artículo 16. Formulario Unico del SISIN

El formulario único del SISIN es el instrumento de recopilación de información que debe ser aplicado por las entidades del sector público, para remitir la información relativa a sus proyectos de inversión. Consta de las siguientes partes:

1. Registro del Proyecto.
2. Dictamen de la Máxima Autoridad Ejecutiva.
3. Programación de la Inversión.
4. Programación de Requerimientos de Financiamiento.
5. Programación y Seguimiento de la Ejecución Física.
6. Programación y Seguimiento de la Ejecución Financiera.
7. Programación Presupuestaria.
8. Evaluación de Resultados.

El Organo Rector establecerá los instructivos y guías de aplicación del Formulario Unico para uso de las entidades del sector público.

TITULO IV

MODULOS INSTITUCIONALES Y OPERACIÓN DEL SISIN

CAPITULO I

MODULOS INSTITUCIONALES

Artículo 17. Operación descentralizada.

El SISIN opera en forma descentralizada, utilizando Módulos Institucionales o unidades independientes de recopilación, almacenamiento, proceso y difusión de la

información de los proyectos de todas las entidades del sector público que realizan actividades de Preinversión e Inversión.

Artículo 18. Módulos del SISIN.

Los Módulos del SISIN, mediante los cuales las diferentes entidades públicas que ejecutan proyectos de inversión mantienen un flujo de información con el Organo Rector del SNIP, son los siguientes:

1. El Módulo Central del SISIN, en el que se realizan las tareas de centralización, agregación y consolidación de información en el Organo Rector del SNIP.
2. Los Módulos Sectoriales operados por los Ministerios, en los que se registra y centraliza la información de los proyectos de inversión generada en los módulos operados por las Secretarías Nacionales y entidades bajo su dependencia. Esta información debe ser comunicada al Módulo Central del SISIN.
3. Los Módulos Institucionales operados por las Secretarías Nacionales, en los que se registra la información de los proyectos de inversión sectoriales bajo su responsabilidad. Esta información debe ser comunicada a los Módulos Sectoriales que operan los Ministerios cabeza de sector.
4. Los Módulos Institucionales operados por los Fondos de Inversión y Desarrollo, en los que se registra la información de los proyectos de inversión cofinanciados en los ámbitos y áreas de su competencia y responsabilidad. Esta información debe ser comunicada directamente al Módulo Central del SISIN.
5. Los Módulos Departamentales operados por las Prefecturas Departamentales, en los que se registra la información de los proyectos de inversión bajo su responsabilidad, y los proyectos de inversión de Gobiernos Municipales de su jurisdicción departamental. En ambos casos la Prefectura Departamental deberá tener comunicación directa con el Módulo Central del SISIN para remisión y recepción de información.
6. Los Módulos Municipales operados por todos los Gobiernos Municipales. La información procesada en este módulo debe ser comunicada al Módulo Departamental.

Artículo 19. Responsabilidades del Organo Rector

El Organo Rector del SNIP realizará evaluaciones mensuales respecto a la información

contenida en cada módulo institucional y en el módulo central del SISIN, a fin de asegurar uniformidad de información en el sistema. El Organo Rector del SNIP, retornará la información contenida en la base de datos del módulo central del SISIN en forma mensual a los módulos institucionales de las entidades del sector público, asegurando que la información de los proyectos de inversión pública sea la misma en todos los módulos descentralizados del SISIN.

Asimismo, el Organo Rector del SNIP deberá: (i) diseñar, actualizar, y distribuir el SISIN y (ii) compatibilizar los sistemas de información de las Entidades Ejecutoras a los contenidos mínimos y formato de intercambio de datos del SISIN.

Artículo 20. Responsabilidades de las Entidades Públicas Ejecutoras

Las entidades públicas que ejecuten proyectos de inversión, deberán designar en forma permanente, a través de la máxima autoridad ejecutiva, un funcionario que actúe como responsable de mantener el vínculo entre la entidad ejecutora y el Organo Rector del SNIP, asegurando que la información registrada en el SISIN, figure y cumpla los requisitos definidos por el Organo Rector del SNIP. El Organo Rector llevará un registro de los responsables de la operación del SISIN en cada entidad pública.

CAPITULO II

SOBRE EL FLUJO DE INFORMACION EN EL SISIN

Artículo 21. Registro del Proyecto

Las entidades del sector público deben identificar los iniciativas de inversión pública en el marco de los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y/o Local según corresponda.

En una primera instancia, las iniciativas de inversión pública deben ser registradas en el Banco de Ideas de Inversión Institucional, y sólo aquellas que cuenten con un primer dictamen favorable de la máxima autoridad ejecutiva deberán ser registradas en el SISIN Central usando el código otorgado por el Organo Rector del SNIP.

El registro de proyectos en el SISIN se realiza una sola vez y es válido para todo su ciclo de vida, siendo responsabilidad de la Entidad Ejecutora: (i) actualizar la información cada vez que los proyectos de inversión pública pasen de una etapa o fase a otra; y (ii) cumplir con los plazos para la actualización de información establecidos por el Organo Rector del SNIP mediante directrices.

En el caso de los proyectos cofinanciados por dos o más entidades del sector público,

cada entidad cofinanciadora debe tener el proyecto en su módulo institucional.

El registro debe contener el nombre del funcionario responsable, cargo y, datos generales.

Artículo 22. Dictamen de la Máxima Autoridad Ejecutiva

Las Máximas Autoridades de las entidades públicas que ejecutan proyectos de inversión, deben emitir un dictamen mediante el cual se establecen responsabilidades por la asignación de recursos y resultados obtenidos con los proyectos de inversión.

El dictamen de las Máximas Autoridades Ejecutivas será emitido cuando:

1. Los proyectos de inversión pública deban pasar del Banco de Ideas de Inversión institucional al registro en el SISIN Central.
2. Se asignen recursos para que el proyecto de inversión avance a una etapa o fase de superior de su ciclo de vida.
3. Se decida postergar, abandonar o reformular el proyecto de inversión en cualquier etapa o fase de su ciclo de vida.

Artículo 23. Procedimientos para la presentación del Dictamen de la Máxima Autoridad Ejecutiva

Los Procedimientos para la presentación del Dictamen de la Máxima Autoridad Ejecutiva, deben considerar los siguientes aspectos:

1. El dictamen debe ser emitido en dos originales, uno de los cuales debe ser remitido al Organo Rector del SNIP para su registro en el Subsistema de Registro de Dictámenes y el otro debe ser archivado en la entidad.
2. Los dictámenes de proyectos de inversión provenientes de las Prefecturas departamentales, serán enviadas a las entidades cabeza de sector, los que a su vez ratificarán el dictamen en base a la correspondiente evaluación y establecimiento de prioridad sectorial.

El registro de dictámenes debe contener el nombre de la máxima autoridad ejecutiva de la Entidad Ejecutora, datos generales y firma.

Artículo 24. Programación de la Inversión.

Las entidades ejecutoras deben realizar la programación de todo el proyecto de inversión pública indicando el monto de inversión correspondiente a la gestión fiscal en la que se estima realizar los desembolsos.

La información de la programación del proyecto de inversión debe servir para que tanto el Organo Rector del SNIP como la Entidad Ejecutora responsable, puedan elaborar su Programa de Inversión Pública plurianual.

Artículo 25. Programación de Requerimientos de Financiamiento

Las Entidades Ejecutoras deben realizar la inscripción de sus proyectos de inversión que no cuenten con financiamiento asegurado en la etapa o fase que corresponda, al Programa de Requerimientos de Financiamiento (PRF)

Los plazos para inscripción de proyectos al PRF serán establecidos por el Organo Rector del SNIP mediante directrices específicas.

Artículo 26. Programación y Seguimiento de la Ejecución Física de la Inversión

Las Entidades Ejecutoras deben realizar la programación, el seguimiento y control físico de sus proyectos de inversión para cada una de las etapas y fases de su ciclo de vida.

La información a registrarse en el SISIN es el índice de avance físico. Dicho índice es el cociente entre la ejecución física efectivamente realizada y la ejecución física programada.

Esta información debe ser remitida mensualmente al Organo Rector del SNIP a través de los módulos que corresponden, dentro de los 10 primeros días de cada mes.

Artículo 27. Programación y Seguimiento a la Ejecución Financiera de la Inversión

Las Entidades Ejecutoras deben realizar la programación, el seguimiento y control financiero de sus proyectos de inversión para cada una de las etapas y fases de su ciclo de vida.

La información a registrarse mensualmente en el SISIN, es el monto devengado durante la ejecución del proyecto.

Esta información debe ser remitida mensualmente al Organo Rector del SNIP a través de los módulos que corresponden, dentro de los 10 primeros días de cada mes.

Artículo 28. Programación Presupuestaria

Las Entidades Ejecutoras deben realizar la programación presupuestaria que proporciona información relativa a los desembolsos esperados para la ejecución del proyecto de inversión pública de cada gestión fiscal.

La programación presupuestaria debe realizarse en sujeción a los lineamientos y directrices establecidos por el Organo Rector del Sistema de Presupuesto y Artículo No. 28 de las Normas Básicas del SNIP.

Las entidades públicas deberán remitir al Organo Rector del SNIP sus presupuestos de inversión pública, para su incorporación al Proyecto de Presupuesto General de la Nación a través del Sistema de Presupuestos, hasta el 30 de Septiembre de cada año.

Artículo 29. Evaluación de Resultados

Las Entidades Ejecutoras y/o Organo Rector del SNIP deben realizar la evaluación de resultados de los proyectos de inversión pública aplicando las modalidades indicadas en el Artículo 15 del presente reglamento.

El Organo Rector del SNIP reglamentará oportunamente (i) el tipo de proyectos de inversión pública que deben contar con una evaluación de resultados, (ii) en qué casos la evaluación de resultados debe ser obligatoria u optativa, y (iii) las responsabilidades específicas de las Entidades Ejecutoras en la ejecución de estos estudios.

CAPITULO III

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 30. Asistencia técnica

Con el propósito de asegurar el logro de los objetivos del presente reglamento, el Organo Rector del SNIP, en coordinación con las entidades del sector público, desarrollará programas de asistencia técnica, para la difusión y, capacitación de recursos humanos en los aspectos relativos a la operación del SISIN.

Artículo 31. Compatibilización de los sistemas de información institucionales

Las Entidades Ejecutoras que cuenten con otros sistemas de información para la gestión del Programa de Inversión Pública y los proyectos de inversión, deben compatibilizarlos con el SISIN.

El Organismo Rector del SNIP establecerá, mediante directrices específicas, los contenidos mínimos de la información y el formato de intercambio de datos entre el SISIN y estos otros sistemas.